



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG: 18567 - 25.03.2011
R205-11 - Clasif.

RESOLUCIÓN N° 540

Reclamo N° 4, de 18.01.2011, Aduana San Antonio.

D.I. N° 1880487426-3, de 11.11.2010.

Denuncia N° 132331, de 13.11.2010.

Resolución de Primera Instancia N° 73, de 07.03.2011.

Fecha de notificación: 11.03.2011.

Valparaíso, 10 MAYO 2013

Vistos:

Estos antecedentes: Oficio Ordinario N° 80, de 23.03.2011, de la Jueza Administradora de Aduana San Antonio; los antecedentes obtenidos de la página WEB de comerciantes del rubro automotriz; el Oficio N° 7912, de 01.06.2012, del Secretario del Tribunal de Segunda Instancia, con medida para mejor resolver de 01.06.2012, del Juez Director Nacional de Aduanas.

Considerando:

Que, mediante medida para mejor resolver de fecha 01.06.2012, notificada por carta certificada de fecha 04.06.2012, el Juez Director Nacional ordenó solicitar al reclamante el catálogo original de fábrica, en español o debidamente traducido en caso de estar en otro idioma, con la finalidad de verificar las características técnicas de los vehículos en controversia.

Que, habiendo transcurrido un plazo más que prudente, no se dio cumplimiento a la medida para mejor resolver decretada.

Que, la ausencia del documento antes citado no permite desvirtuar la denuncia formulada, por lo que procede confirmar la sentencia de Primera Instancia.

Que, por tanto, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134545
Fax (32) 2254031

Se resuelve:

CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

75
AAL/JVP/CCR/ccr
11.10.2012
R205-11 CLAS.CAMIONETAS
02.05.2013
R205-11 CLAS.CAMIONETAS-1



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 07 de Marzo de 2011



RESOL. EX. N° 073 / VISTOS : La reclamación Rol N° 004/18.01.2011, interpuesta a fojas uno (1) y siguientes por el Agente de Aduana Sr. Jorge Aníbal Moya M. , quien , en representación de Sociedad Comercial de Vehículos S.A. impugna el cambio de clasificación arancelaria efectuado por la Administración Aduana San Antonio, a 55 camionetas amparadas por DIN N° 1880487426-3/11.11.10, según formulario de Denuncia N° 132331/13.11.2010.-

El Informe y antecedentes del Funcionario señor Jorge Krstulovic a fojas 22/26.-

La Partida 87.04 del Arancel Aduanero y las Notas Explicativas.-

CONSIDERANDO:

1.- QUE, mediante la citada Declaración se solicita a despacho cincuenta y cinco (55) unidades de Camionetas marca Changan , Modelo SC1026S1 , año 2011 , 1012 CC; mecánica , PBV 1810 KB. Clasificada en ítem 8704.3190 del Código Arancelario.-

2.- QUE, el en la etapa de revisión Documental a la Carpeta del despacho, efectuada por funcionario de esta Administración de Aduana, detecta que en ítem 1 se declara en forma errónea la clasificación de las camionetas , ya que conforme a información obtenida vía WEB desde la página de la Empresa Changan , estos vehículos poseen una capacidad de carga útil de 800 kilos , su clasificación arancelaria procede por la subpartida 87043121 , emitiendo denuncia N° 132331/13.11.10 de conformidad al artículo 174 de la Ordenanza de Aduana.-

3.- QUE, a fojas 25 y 26 se adjunta hojas con las características Técnicas de estos móviles obtenida de la página Internet "<http://www.changan.cl/> " , en donde se advierte que poseen **motor a gasolina y con capacidad de carga de 800 kilos .-**

4.- QUE, en el numeral 6 de su informe el Fiscalizador Jorge Krstulovic , expone que en el capítulo 87 del Arancel pagina 691, Definiciones de vehículos señalados por la Dirección Nacional de Aduanas en Resolución 1300/2006 .. indica " CAMIONETA : vehículo automóvil construido para el transporte de mercancías con capacidad de





carga útil de hasta 2000 Kilos provisto de cabina simple o doble dotada de dos o cuatro puertas y de una caja de carga separada de la cabina añadiendo - que la pada. 87.04 señala VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS "

- Los demás , con motor de émbolo (pistón) de encendido de chispa :8704.31 - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.

--- Con capacidad de carga superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2000 kilos

8704.3121 ---- Camionetas

Agrega ,: en atención a lo señalado anteriormente y atendido lo descrito en el Arancel Aduanero, los vehículo " camionetas " descritos y declarados en la Declaración de ingreso materia del reclamo se encuentran clasificados por la Partida 8704.3121.-

Concluye el informe, señalando que no es procedente dejar sin efecto la denuncia N°132331 de fecha 31.11.2010, formulada en contra del Despachador Sr. Jorge Moya Macilla , por clasificación arancelaria errónea de las mercancías materia de los autos , por encontrarse ajustada a la normativa aduanera vigentes , adjuntando antecedentes .-

5.- QUE, en respuesta a la Resolución N° 062/08.02.2011 que recibe la Causa Prueba , el recurrente no aporta antecedentes tales como folletos con las características técnicas de los vehículos, limitándose una vez vencido el plazo probatorio, a señalar en el escrito que de acuerdo a las técnicas de clasificación arancelaria de las camionetas , los antecedentes que deben considerarse para fijar su codificación arancelaria son , su tipo de motor (bencinero o diesel), su peso total con carga máxima (en tonelada) , y finalmente su capacidad de carga útil (en kilos) , ya que sus demás datos (por ejemplo , marca , modelo , tipo de tracción , cilindrada , tipo de transmisión etc,) son irrelevante para los efectos de clasificación . - agrega - la camioneta del presente reclamo posee motor bencinero tiene peso total de carga máxima inferior a 5 toneladas y cuenta con una capacidad de carga útil de 500 kilos de acuerdo a los datos consignados en la DIN.-

En la última parte señala, que el código 8704.3121 corresponde a las camionetas de carga útil superior a 500 kilos pero inferior a 2000 kilos ... " la camioneta materia del presente reclamo con capacidad de carga útil de 500 kilos corresponde ser clasificada en el código 8704.3190, ya que por su capacidad de carga útil no está comprendida dentro del código 8704.3121 ni 8704.3130. "

6.- QUE, del análisis de los antecedentes aportados por el funcionario , como ficha técnica obtenida de la





virtualidad (fojas 25/26) del propio fabricante Changan , referido a idénticos vehículos ,donde se establece las características, " **con motor a gasolina, y con capacidad de carga de (kg) 800.-** ", este Tribunal en consonancia con el informe del funcionario , concluye que los vehículos " CAMIONETAS " – de la importación que nos ocupa , se encuentran clasificados en la Posición 8704.3121 del Arancel Aduanero, por tanto no corresponde acceder a la pretensión del reclamante de anular la denuncia emitida por error en la clasificación.-

TENIENDO PRESENTE; Estos antecedentes, , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente :

R E S O L U C I O N :

1.- CONFIRMASE la clasificación arancelaria asignada mediante la Denuncia N°132331/13.11.2010, para el ítem 1 de la Declaración de Ingreso N° 1880487426-3/11.11.2010, en el Código 8704.3121 del Arancel Aduanero .-

2.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE. NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE.

S. Mack Rideau
SILVIA MACK RIDEAU
JUEZ(S)



Miguel Astorga Catalán
MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO
SMR/LQM/lqm
cc;Controversias(2)
interesado
Archivo.-

